

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 18 de septiembre de 2023 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00434 instaurado por **ENRIQUE GARCÍA CANCINO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante, señor **ENRIQUE GARCÍA CANCINO**.

Comparece el apoderado del demandante, doctor **WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA**.

Comparece la representante legal de **PROTECCIÓN S.A.**, doctora **MARÍA VALLEJO GARCES** apoderada sustituta de la entidad.

Comparece la representante legal de **PORVENIR S.A.**, doctora **MIRYAM TATIANA PEÑA MOLANO**, a quien se le reconoce personería como apoderada de la entidad.

Comparece la doctora **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA** a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, previo reconocimiento a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, como mandataria general.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor ENRIQUE GARCÍA CANCINO del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o en ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 31 a 212 del PDF del expediente digital.

Informe bajo juramento del representante legal de Colpensiones: Se niega por innecesario.

Exhibición de documentos: Junto con las contestaciones se allegaron los documentos relativos al demandante.

Interrogatorios de parte: Se niegan por innecesarios.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 273 a 327.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE COLPENSIONES.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 393 a 398.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 480 a 499.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra el auto que negó el decreto de las pruebas correspondientes al Informe bajo juramento del representante legal de Colpensiones y de la exhibición de documentos a cargo de las AFP.

Auto:

No se repone la decisión. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor ENRIQUE GARCÍA CANCINO del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia del traslado del régimen pensional del demandante. Se dispondrá su retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES. Entidad que deberá recibir nuevamente al actor como su afiliado y actualizar la historia laboral. PROTECCIÓN S.A. deberá trasladar los dineros que obren en la cuenta de ahorro individual, excepto, gastos de administración y primas de seguros previsional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **ENRIQUE GARCÍA CANCINO** a través de **COLPATRIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A. Incluyase como agencias en derecho la suma de TRES (3) SMLMV.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso el recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo. El apoderado del actor desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó unas pruebas.

Auto:

Se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el decreto de unas pruebas.

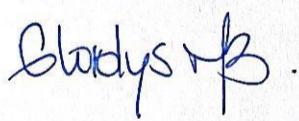
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA